

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. LUNES 5 DE JUNIO DE 1967

Nº 15.880

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 270 de 22 de septiembre de 1966, por la cual se reconoce derecho a jubilación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 167 de 25 de mayo de 1967, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 270

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 270.—Panamá, 22 de septiembre de 1966.

El Licenciado José Guillermo Arjona, portador de la cédula de identidad personal Nº 6AV-104-267, en representación de su poderdante, el señor Isidro Rodríguez Luna, portador de la cédula de identidad personal Nº 6AV-31-48, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca a su representado, el derecho a la jubilación de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 31, de 31 de enero de 1962.

Con su solicitud ha presentado copia de los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento suscrito por el Subdirector General del Registro Civil, probatorio de que nació el 13 de junio de 1885: tiene 80 años de edad.

b) Decretos de nombramientos y actas de posesión del cargo de Alcalde de los Distritos de Parita y Santa María, respectivamente, así como también certificado suscrito por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en el cual consta que desde que fue nombrado Alcalde, el 17 de marzo de 1926, fue reelegido y desempeñó el cargo hasta el 5 de enero de 1931 en que fue reemplazado: 4 años, 9 meses, 18 días;

c) Decretos y posesiones del cargo de Colector de Hacienda en el Distrito de Parita, y Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en el cual hace constar que el señor Rodríguez fue nombrado para ejercer funciones de Colector, desde el 15 de enero de 1937 hasta el 16 de enero de 1941: 4 años, 1 día;

d) Decretos y posesiones del nombramiento de Juez Municipal de Parita, y Certificado suscrito por el Juez Primero del Circuito de Herrera, probatorio de que ocupó ese cargo desde

el 1º de febrero de 1947 hasta el 31 de enero de 1956: 8 años, 11 meses, 30 días:

e) Decretos y posesiones del cargo de Personero de Parita, y Certificado del Fiscal del Circuito de Herrera, en donde consta que el señor Isidro Rodríguez ha venido ejerciendo las funciones de Personero de Parita, desde el 19 de abril de 1961 hasta la fecha del Certificado, 27 de septiembre de 1965. Actualmente el señor Rodríguez continúa ejerciendo tales funciones.

f) Certificado expedido por el Departamento de Contabilidad del Ministerio Público, en el cual hace constar que el señor Rodríguez es Personero de Parita, y devenga un sueldo mensual de B/.125.00. Además consta en ese certificado que su jubilación puede imputarse al Artículo 1400101-203, del actual Presupuesto de esa Dependencia estatal.

Habiéndose comprobado con los documentos precitados, que el interesado ha prestado servicios al Estado durante 22 años, 2 meses, 27 días, de los cuales 13 años, 5 meses, 8 días han sido trabajados indistintamente en el Órgano Judicial y el Ministerio Público, tal como lo exige el Artículo 1º de la Ley 31, de 31 de enero de 1962,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocerle al señor Isidro Rodríguez Luna, el derecho a su jubilación, como actual Personero Municipal del Distrito de Parita, con una asignación mensual de Ciento Veinticinco Balboas (B/.125.00), equivalente a su último sueldo devengado.

La erogación que cause esta jubilación será imputable al Artículo 1400101-203, del actual Presupuesto del Ministerio Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 167

(DE 25 DE MAYO DE 1967)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Angel M. Chen Guardia, Ingeniero Agrónomo I (Planilla 4, Empleado 200), en el Servicio de Fitotecnia de la

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleón de Barrana)
Teléfono: 2-3271Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 51
(Relleón de Barrana)
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 2.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresas Oficiales.—Avenida Elv Alfaro Nº 4 11

Región 3 (Azucero), en reemplazo de Alejandro Ferrer Zapata, quien fue ascendido, y con base a la Certificación de Terna No. 149ACI-67 de 11 de mayo de 1967.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que el nombrado tome posesión del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Comfort Spring Corporation, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, E.E. U.U., y domicilio en Fairmount Ave. y Calle Bethel, Baltimore 31, Maryland, E.E. U.U., por este medio solicita el registro de una marca

LOC-O-PEDIC

de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en las palabras "Loc-O-Pedic", escritas en cualquier tipo de letra, color y tamaño, separadas por dos guiones, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de montajes de resortes para colchones de resortes interiores y similares.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 7 de noviembre de 1956 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Recibo del pago de impuestos; 3) Declaración Jurada; 4) Seis

etiquetas y disé; 5) El poder se encuentra en el expediente No. 8325 de la marca Delta-Loc. Panamá, 15 de octubre de 1964.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Rodrigo Arosemena,
Céd. No. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Jel Sert Americas Incorporated, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois y domiciliada en el pueblo de Bellwood, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece por este medio y solicita el registro de una marca

de fábrica extranjera de que es dueña y que usa para amparar, proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en alimentos y sus ingredientes (Comprendidos en la Clase 49.

La marca consiste en el nombre "Aunt Wick's Fla-Vor-Aid Jel Sert", escrito en un dibujo rectangular en el cual se destacan en la parte superior en letras oscuras el nombre



"Aunt Wick's" seguido hacia abajo por el nombre "Fla-Vor-Aid" en letras de mayores dimensiones formadas por líneas paralelas sombreadas y hacia el centro el nombre "Jel Sert", llevando a un lado la figura que representa dos vasos conteniendo uno, hielo y pajilla.

La marca se aplica en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente en la forma, disposición y caracteres que se ve en el facsímil puesto al pie de este escrito. Se usa de todas las maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda. Esta marca ha estado en uso en el comercio internacio-

nal y en Panamá desde el año de 1964. Se basa esta petición en el registro de Marca de Fábrica y Comercio No. 14.635 de 29 de julio de 1965 hecho en Nicaragua por diez años.

Acompaño dicho certificado autenticado por el Cónsul de Panamá en Managua, Nicaragua; así como el comprobante de pago del impuesto, Declaración Jurada, Seis etiquetas, el clisé y el poder.

Panamá, 23 de febrero de 1967.

Rodrigo Zuñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Distribuidora de Fábricas, S. A. (DIFASA), una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en Avenida Cuba 33A-34, Panamá, por este medio solicita el registro de una marca de comercio nacional de propiedad de nuestra mandante y que consiste en la palabra "Es-Lon" separadas por un guión, escritas en letras de imprenta, la primera en mayúscula y la segunda en minúscula, tal como aparece en el dibujo adjunto.

ES-lon

La marca será usada para amparar y distinguir la distribución y venta de todo tipo de tubería. La marca será usada en el comercio nacional y en el comercio internacional oportunamente, aplicada a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompañan: 1) Recibo de pago de los impuestos; 2) El certificado del Registro Público en que consta la existencia de la sociedad poderdante, el poder que nos ha sido conferido y el certificado de que la mandante está autorizada para operar, se encuentran en el expediente de la solicitud de registro de la marca de comercio IPSA; 3) Seis etiquetas y clisé; 4) Declaración Jurada.

Panamá, 28 de abril de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Rogelia Pasco, mujer, mayor, soltera, panameña, con oficina en el No. 4758 de Calle B Sur y portadora de la cédula de identidad personal No. 4-AV-48-193, en uso del poder especial que precede que me ha otorgado la señora Victoria Luisa Colón de Camarano, mujer, mayor, casada, panameña, comerciante, residente en Bajo Boquete, Distrito de Boquete, cedulada con el No. 4-13-25, muy respetuosamente solicito a Ud. que, mediante los trámites legales ordene se extienda en favor de mi representada el registro de una marca de fábrica nacional, la que estará situada en Bajo Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, Avenida Central No. 5477 y la que se dedicará a la fabricación de cremas y harinas de cereales tales como: maíz, arroz, avena, cebada y también de plátanos, etc. y sus derivados.

La marca de fábrica con la cual mi mandante se propone amparar y distinguir en el mercado la fabricación de cremas y harinas de cereales, etc. y sus derivados, se denominará "Molino Colón", y consiste en unas espigas de arroz, mazorcas de maíz y una cabeza de plátano encerrados dentro de un círculo y la que será aplicada a los recipientes que contengan los productos, sus envases, cajetas, bolsas grandes o pequeñas, blancas, plásticas, transparentes, o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.



Me permito acompañar a Ud. lo siguiente:

- Poder que acredita mi personería;
- Declaración Jurada de la peticionaria;
- 6 ejemplares de la marca;

- d) Constancia de pago de los derechos fiscales, y
e) 1 clisé de la marca.
David, mayo 15 de 1967.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

PepsiCo., Inc., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficinas principales en 500 Park Avenue, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MIRINDA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar bebidas no alcohólicas y jarabes, concentrados y bases para uso en la preparación de tales bebidas de la Clase 23; y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de los Estados Unidos de América desde el 21 de diciembre de 1956 y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los empaques, envolturas y cajas para los productos y artículos de propaganda, pudiendo ser reproducidos en cualquier color, combinación de colores o dimensiones que mejor convengan.

Se acompaña: a) Comprobante del pago de los derechos; b) Copia certificada del registro de la marca en el Paraguay No. 32,947 de 27 de abril de 1960; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 10 de mayo de 1966.

Ricardo A. Durling,
Cédula No. 8-53-626.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO PAZMIÑO CARDENAS,

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición verbal de parte interesada, y para los fines del artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

CERTIFICA:

Que, de acuerdo con el Libro de Entrada de los negocios que se tramitan en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en este Tribunal se encuentra radicada, para su tramitación, la demanda ordinaria propuesta por Leticia Vincensini de De Arco, en su propio nombre y representación de su menor hija Tare Ivonne De Arco Vincensini contra Leoncio Portocarrero.

Expedido hoy dos de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 43420

(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 010

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Temístocles Solís Montenegro, vecino del Corregimiento de Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas portador de la Cédula de Identidad Personal N° 7-15-96, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 7-1303 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has. más 9838.84 m², ubicada en Tablas Abajo, Corregimiento Tablas Abajo, del Distrito de Las Tablas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Tablas Abajo a la playa y servidumbre

Sur: Terreno de Félix Castillo

Este: Terreno de Emiliano Palomino y servidumbre

Oeste: Camino de Tablas Abajo a la playa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en el de la Corregiduría de Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia.

L. 10119

(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 012

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos al público,

HACE SABER:

Que el señor José Del Rosario Cedeño, vecino del Corregimiento de "Cabecera", Distrito de Guararé portador de la Cédula de Identidad Personal N° 7AV-80-810, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 7-1217 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has. más 9867 m², ubicada en Guararé, Corregimiento "Cabecera", del Distrito de Guararé, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Bella Vista a la Albina y terreno de José Del Carmen Vergara

Sur: Camino de la Albina a Bella Vista

Este: Terreno de Severino Herrera y terreno de Emigildo Jerez

Oeste: Calle que conduce de la Guaca a la Enea.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y en el de la Corregiduría de "Cabecera" y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de febrero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia.

L. 10148

(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 22-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Diego Vargas Bernal, vecino del Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2AV-113-725, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0259 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 18 Has. más 1691.86 Mts.2 ubicada en El Coco, Corregimiento El Coco, del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Propiedad del señor José Dolores Amaya

Sur: Camino Real a El Coco

Este: Terrenos nacionales solicitado a la Reforma Agraria por la Sra. María de La Luz Vargas Ricord

Oeste: Terrenos nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en el de la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de febrero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc,

Mariano A. González.

L. 44195

(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 013

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos al público,

HACE SABER:

Que el señor Catalino Bernal, vecino del Corregimiento de "Cabecera", Distrito de Los Santos portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7AV-95-357, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-1246 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has. más 4524 m2., ubicada en Los Santos, Corregimiento "Cabecera" del Distrito de Los Santos de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Río La Villa

Sur: Finca de los Correa

Este: Terreno de Trinidad Cigarrista

Oeste: Terreno de Antenor Bernal.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en el de la Corregiduría de "Cabecera" y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de enero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia.

L. 10155

(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 29-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Alberto Stanzola, vecino del Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-32-748, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-2857 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 Hect. 0606.35 M2, ubicada en Las Mineras, Corregimiento de Pocrí del Distrito de Aguadulce de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Dámaso Tuñón.

Sur: Terreno de Abelardo Suere y Camino de El Cristo a Las Mineras.

Este: Terreno de Remigio Quirós y Camino de El Cristo a Las Mineras.

Oeste: Terrenos de Dámaso Tuñón y Abelardo Suere.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce o en el de la Corregiduría de Pocrí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los tres días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc.

Mariano A. González.

L. 44242

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Alberto Martí González Rojas, ciudadano español, de 26 años de edad, blanco, casado, vendedor, cedulaado con el Nº E-8-17536, hijo de José Martí y Paulina González, residente en la Avenida Central, en la Pensión Los Pasos, Cuarto 9 bajos, acusado por el delito de Hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de Segunda Instancia dictada en su contra dentro del término de 10 días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial.

Cópiese para la validez del emplazamiento de Alberto Martí González Rojas, la resolución en la cual se comunicó el proveído de obediencia, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha confirmado la sentencia condenatoria dictada en esta causa, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento, compúlsense las copias de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ser enviados al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Asimismo, infórmese al Departamento Nacional de Investigaciones del resultado de este juicio. Hágasele constar al Comisionado de Corrección que el culpado Alberto Martí González Rojas, tiene derecho a que se le descuenta de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenido por esta causa, o sea, desde el día 29 de julio de 1963, fs. 3; hasta el día 16 de septiembre de 1963, fs. 44.

Notifíquese al encartado Alberto Martí González, mediante edicto emplazatorio de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 29 de la Ley 25 de enero de 1962.

Notifíquese, Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito; Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de 10 días ya concedidos, el

trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los inculcados y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Alberto Martí González Rojas, en caso de saberlo so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado, lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de enero de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del gobierno.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge L. Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carmen Fernández o Carmen de Fernández, de generales desconocidas, ya que no ha sido indagada acusada por el delito de Peculado, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer Emplazamiento, de Carmen Fernández o Carmen de Fernández, la resolución en el cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

"Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Carmen Fernández de generales desconocidas, ya que no ha sido indagada, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal o sea por Peculado, y reitera su Detención. Asimismo, se sobresee definitivamente en favor de Ana María Marín de Pitti, mujer, panameña, portadora de la Cédula de identidad personal número 4-12-968, nacida en Horconitos, Provincia de Chiriquí, el día 26 de julio de 1920, hija de Belisario Arango y Georgina Marín y con residencia en calle 50, San Francisco de la Caleta Nº 68 y de Carmen González de Mosquera, panameña, de 45 años de edad, casada, empleada pública, portadora de la cédula de identidad personal número 9-64-33, residente en calle Elida Díez, Nuevo Reparto "El Carmen", casa Nº C-5.

"Como quiera que en el expediente consta a fs. 45, 46, 47, 48 y 50, las gestiones múltiples que hizo la Fiscalía Segunda para capturar a la sindicada, las cuales resultaron infructuosas según dan cuenta los documentos observables a fs. 48, y 50, se hace imperativo decretar el emplazamiento de Carmen Fernández, el cual se ordene, con la advertencia de que no comparecer la procesada en el término de diez días, después de la desfijación del Edicto Emplazatorio en que se citará el auto de enjuiciamiento, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, razón por la cual la Secretaría seguirá las instrucciones y procedimiento que indica el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 18 de 1959 y artículo 29 de la Ley 25 de 1962.

"Consúltense los sobreseimientos decretados al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

"Oportunamente se señalará fecha de audiencia en el presente negocio, una vez que se hayan cumplido los trámites del juicio con reo ausente.

Fundamento de Derecho: Artículos 2136 ordinal 3º, 2147 y 2340 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltense.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito; (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte a la encartada que de no comparecer a es-

te Tribunal dentro del término de 10 días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a la inculcada y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Carmen Fernández, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculcada Carmen Fernández, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy, nueve de junio de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge L. Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Elías Amaranto Vega o Ricardo Vega, panameño, de 33 años de edad, trigueño, casado, albañil, con cédula de identidad personal número 8-65-570, hijo de Carlos Vega y María Máxima o Vega, nacido en la ciudad de Panamá, acusado por el delito de hurto, con residencia en la carretera Central de La Chorrera, casa Nº 6463, a fin de que concurra a este Tribunal, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, dentro del término de veinte días (20) más el de la distancia, contados a partir desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial; cópiese para validez del primer emplazamiento de Amaranto Vega, la resolución en la cual se ordenó, la que dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecisiete de mil novecientos sesenta y cinco.

Como a fojas 91, hay constancia de que el acusado Elías Amaranto Vega, se fugó, procédase a su primer emplazamiento, y reitérese orden de captura al Departamento Nacional de Investigaciones y a la Guardia Nacional.

Notifíquese, (fdo.) A. Herrera.—(fdo.) J. L. Jiménez".

Auto Encausatorio dice lo siguiente; en el juicio contra Amaranto Vega:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Héctor Elías Jaramillo Pérez, varón, panameño, trigueño, soltero, agricultor, de 27 años de edad, nacido el 21 de abril de 1937 en Chitré, con cédula de I. P. Número 6-23-1106, con residencia en el Coco-La Chorrera, Casa Nº 3375, y contra Elías Amaranto Vega o Ricargo Vega, panameño, de 33 años de edad, trigueño, casado, albañil con cédula de I. P. Nº 8-65-570, hijo de Carlos Vega y María Máxima, nació en la ciudad de Panamá el 19 de junio de 1931, cursó estudios primarios, con residencia en la carretera central de Chorrera, casa Nº 6463; por infractores del Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal y no decreta la detención de Jaramillo por ampararlo una fianza legalmente constituida a fs. 59 y mantiene la detención de Vega.

Provean los acusados los medios de su defensa y se cogede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del 26 de marzo próximo.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez, Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Juzgado dentro del término concedido de veinte (20) días,

más el de la distancia, su causa se les seguirá tramitándoseles como Reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Policivas el deber en que están de hacer capturar a los inculcados, y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Vega, en caso de saberlo, so pena de ser denunciado y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Elías Amaranto Vega o Ricardo Vega acusado por el delito de "hurto", todo lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al Señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano de Publicidad que Jefatura.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Vicente López, de generales desconocidas, ya que no ha sido indagado, acusado por el delito de hurto en perjuicio de Eduardo T. Dunkley Manteck, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Carlos Vicente López, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, junio nueve de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: Luego de haberse cumplido ampliación decretada por este Juzgado, el Fiscal Primero del Circuito reitera el contenido de su Vista distinguida con el Nº 250 de fecha 7 de septiembre del año pasado que dice así:

"A fin de que se sirva decidir sobre su mérito, le remito las diligencias instruidas en la Personería de la Chorrera en las que aparece Carlos Vicente López sindicado del delito de hurto de un block de motor Ford avaluado en la suma de B. 120.00 (fs. 19) en perjuicio de Eduardo T. Dunkley, cuya propiedad y preexistencia se encuentra debidamente acreditada con los testimonios de Evaristo de la Cruz y Domingo Young (fs. 7 y 24).

El sindicado no ha rendido indagatoria por no haber sido localizado tal como consta en autos, a pesar de estar ordenada su detención.

Militan en su contra el cargo que le hace Celso Gómez de ser la persona que le vendió dicho block; así como el de Francisco Ureña, quien fue la persona que le dijo que quisiera vender, a lo que López le contestó que sí, que tenía uno y que enseguida fueron a buscar a Celso Gómez ya que éste necesitaba uno para que quedara arreglado su carro".

La propiedad y preexistencia del block de motor Ford avaluado en la suma de B. 120.00, se ha comprobado mediante los testimonios de Evaristo Cruz y Domingo Young vs. a fs. 7 y 34.

A pesar de que Carlos Vicente López, no ha podido ser indagado, en su contra militan el testimonio de Celso Young, vs. a fs. 52, quien le compró el block de motor Ford hurtado de propiedad del denunciante Eduardo T. Dunkley, y el testimonio de Francisco Ureña vs. a fs. 10 "quien fue la persona que le dijo a Gómez que López vendía el block, el cual fue ocupado".

Según consta a fs. 52, también resultó indagado en esta encuesta Celso Daniel Gómez, pero contra éste no existen elementos que justifiquen su enjuiciamiento provisional, que no hace tránsito de cosa juzgada.

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa contra Carlos Vicente López, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro

II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, y decreta su detención, pero considerando que se desconoce su paradero se ordena su juzgamiento como reo ausente, y se procederá a la notificación de este proveído de acuerdo con las formalidades previstas en los artículos 2340, 2343 y 2345 del Código Judicial, reformado el primero por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959 y artículo 29 de la Ley 25 del mes de enero de 1962. Asimismo se sobresee provisionalmente en favor de Celso Daniel Gómez de la Cruz, panameño, de 28 años de edad, casado, natural y vecino del Distrito de La Chorrera, residente en la Calle Bolívar, número 2507 de La Chorrera, comerciante, cedulaado bajo el número 8196-40, hijo de Leandro Gómez y Felicia de la Cruz de Gómez.

Se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se señalará oportunamente.

Consúltese el sobreseimiento decretado al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, ordinal 29, 2147, 2340, 2343 y 2345 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Carlos Vicente López, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Carlos Vicente López y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Carlos Vicente López; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Carlos Vicente López, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy, veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Lic. Jorge L. Jiménez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Facundo Viquez Vickis Araúz, de generales desconocidas, acusado por el delito de lesiones personales en perjuicio de Erotiva Jiménez, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Facundo Viquez Vickis Araúz, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio cuatro de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Facundo Viquez Vickis Araúz, de generales desconocidas y decreta su captura.

(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Facundo Viquez Vickis Araúz, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Facundo Viquez Vickis Araúz y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Facundo Viquez Vickis Araúz; en

caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Facundo Viquez Vickis Araúz, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de julio de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Feliciano Ponce, de generales desconocidas, acusado por el delito de "hurto", a fin de que concurra a este Tribunal, en el término de veinte (20) días más el de la distancia a contar desde la última publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Feliciano Ponce de generales no conocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, y contra Angel Larrinaga Bilbao, varón, blanco, español naturalizado panameño, comerciante mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 4-322, hijo de Félix Larrinaga y Gregoria Bilbao de Larrinaga (ambos finados), nacido en Santander, España, el 2 de octubre de 1906, con residencia en la Barriada de Bethanie, casa Nº 662-A, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, del Código Penal, o sea por encubrimiento de hurto, y no decreta su detención, por ampararlo una fianza legalmente constituida a fs. 14.

Provea el acusado Larrinaga los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para presentar las pruebas de que intenten valerse en el debate oral que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Como quiera que Feliciano Ponce no ha podido ser indagado y se desconoce su actual paradero, se ordena su emplazamiento de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado, el artículo 12 de la Ley 25 de 1962.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 y 2340 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculcado Feliciano Ponce, acusado por el delito de hurto, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de veinte (20) días, más el de la distancia, su causa se seguirá tramitando como Reo presente y perderá el derecho a ser excarcelado mediante fianza.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Administrativas el deber en que están de hacer capturar a Ponce y se invita a los particulares residentes en el país, a cooperar denunciando el domicilio o paradero actual del encartado, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados encubrimiento del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al emplazado Feliciano Ponce, el contenido de la parte resolutoria del auto encausatorio dictado en su contra, se fija el presente Edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana y copia del mismo le será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco

veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad que dignamente Jefatura.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Roberto Murillo Martínez, varón, panameño, de 31 años de edad, casado, agricultor, portador de la Cédula de Identidad Personal número 9-37-905, hijo de Perfecto Murillo y con residencia en Chitré, Nº 2, bajos, acusado por el delito de hurto en perjuicio de Luis Gilberto Pino Franceschi, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiase para la validez del primer emplazamiento, de Roberto Murillo Martínez, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, primero de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Contra Roberto Murillo Martínez, panameño, trigueño, casado, de 31 años de edad, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 9-37-905, cursó hasta Segundo Grado primaria, nacido en Santiago de Veraguas el día 4 de enero de 1934, hijo de Perfecto Murillo y Leonidas con residencia en Chitré Nº 2, bajos; contra Carlos Martínez, varón, panameño, moreno, de 58 años de edad, sin oficio analfabeta, nacido en Yaviza, Darién, el 22 de diciembre de 1908, hijo de Manuel Martínez y Mariana Mosquera y con residencia en calle Domingo Espinar, casa Bombine Nº 1, cuarto 8 bajos; y contra Leonidas Enrique Agurto, panameño, trigueño, casado, de 41 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N-8-74-275, estudios secundarios, nacido en esta ciudad el día 16 de noviembre de 1923, hijo de Leonidas Agurto y Silvia Silvestre Barroso y con residencia en Sabana Grande, Provincia de Los Santos; por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, mantiene la detención de Carlos Martínez, decreta la de Roberto Murillo Martínez.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado Roberto Murillo Martínez, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Roberto Murillo Martínez y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Roberto Murillo Martínez; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Roberto Murillo Martínez, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del gobierno.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

Por el Secretario,

Raquel de Griley.

(Segunda publicación)